

Justicia é Instrucción Pública, quien deberá hacer las correcciones de las pruebas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 22 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, interino, —Pedro A. Bobea.

Refrendada: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, interino, —B. Pichardo.

Núm. 4498.—RESOLUCION del P. E. que concede salvo-conducto a Luis Bernal para que pueda regresar al país.—G. O. Núm. 1574 del 2 de Enero 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ciudadano Luis Bernal, ausente del país por causas políticas, en instancia de fecha 15 de los corrientes dirigida al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, solicita salvo-conducto para regresar á él;

Vista la atribución 23 del artículo 51 de la Constitución del Estado; y

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Unico: Se concede salvo-conducto para que pueda regresar al país, al ciudadano Luis Bernal, debiendo efectuar su entrada por el puerto de esta capital.

El Ministro de lo Interior y Policía, queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de

la República, á los 28 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada:—El Ministro de lo Interior y Policía, interino,—Pedro A. Bobea.

Refrendada:—El Ministro de Relaciones Exteriores,—Juan Fco. Sánchez.

Núm. 4499.—RESOLUCION del P. E. que hace obligatorio el franqueo de la correspondencia urbana.—G. O. Núm. 1574 del 2 de Enero 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la falta del franqueo de la correspondencia que transita por el servicio urbano da lugar á innumerables inconvenientes; y

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. único. Desde esta fecha queda establecido el franqueo obligatorio para la correspondencia que haya de circular por el correo urbano.

§ Toda correspondencia de ese género falta del franqueo correspondiente será detenida en la Oficina de Correo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 29 días del mes de Diciembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Correos y Telégrafos.—B. Pichardo.
